CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA PARA LA APLICACIÓN DE UN PACTO DE INTEGRIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO EN EL CENTRO RURAL AGRUPADO "MIGUEL DELIBES" EN MARIANA (CUENCA).

REUNIDOS,

En Toledo, a 9 de abril de 2018.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, Don Ángel Felpeto Enríquez, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla–La Mancha, nombrado por Decreto 21/2016, de 05/05/2016 (DOCM num. 88, de 6 de mayo), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 85/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería.

DE OTRA, el presidente de Transparencia Internacional España, D. Jesús Lizcano Alvarez, representante legal de dicha entidad según consta en los estatutos vigentes de esta asociación, inscrita oficialmente en el Registro Nacional de Asociaciones con fecha 2 de octubre de 2006 y número de registro 587830.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN

1. Que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes es competente para la gestión del patrimonio e infraestructuras educativas, incluida la programación de la inversión nueva, la reposición y el mantenimiento en los centros de todo tipo dependientes de la Consejería, y ostenta las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, en el marco de las limitaciones establecidas en la legislación de la Comunidad Autónoma.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Castilla-La Mancha
TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA

2. Que esta Consejería está interesada en impulsar la transparencia en todas sus actuaciones, considerando a estos efectos de particular importancia promover el desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia en la contratación, así como el fomento de la información pública en esta materia, en coherencia con lo establecido en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, cuya exposición de motivos destaca el papel de la transparencia como *"indicador fundamental de la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos"* y como *"presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración y una verdadera intervención participativa"*, regulando en su articulado la información de publicación obligatoria en diversas materias, entre ellas, sobre contratación pública.

3. Que Transparencia Internacional España (en adelante TIE) es una asociación sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de sus normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Entre los fines de TIE recogidos en sus estatutos se encuentra el de fomentar la transparencia y el desarrollo democrático, económico y social de las instituciones públicas y privadas y el estudio, la investigación, la difusión, el debate y el análisis de acciones que fomenten la transparencia en la gestión administrativa de los intereses generales sobre la base de la realidad española y de las experiencias promovidas a nivel internacional. Para el cumplimiento de estos fines, esta asociación impulsa la realización, entre otras actividades, del desarrollo de proyectos y actuaciones que fomenten la transparencia, la lucha contra la corrupción y el impulso de las correspondientes instituciones.

4. Que TIE ha desarrollado el Pacto de Integridad (PI) que es una idea-herramienta destinada a autoridades gubernamentales y empresas licitadoras con el propósito de aumentar la eficiencia en la asignación de recursos públicos, mediante el incremento de la transparencia en las contrataciones del sector público. La propuesta exige la colaboración de las partes contratantes del sector público y privado para implementar el PI, facilitado por una organización de la sociedad civil (OSC) y un grupo monitor independiente que contribuirá a supervisar en todas las fases de la contratación que el pacto se cumple.

   La plena efectividad y la posible generalización posterior de este modelo exige partir de un proceso de análisis, definición y adaptación a las particularidades del entorno en el que desarrolla su actividad la Administración, para lo cual las partes convienen en su implantación en un expediente de contratación concreto.

5. Con el fin de reforzar la transparencia en materia de contratación pública, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes quiere colaborar en el análisis y definición de la idea-herramienta de "Pacto de Integridad" poniéndola en práctica en un expediente de contratación específico de su propio área de gestión.

6. Que ambas partes coinciden en las finalidades comunes de lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos, aumentar la confianza en las instituciones públicas y garantizar el cumplimiento de los principios de responsabilidad pública y de rendición de cuentas en la administración autonómica, asegurando el incremento de la información pública en los procesos de decisión interna de la Consejería, como medio adicional de prevención y control contra la corrupción, aumento de la eficacia, eficiencia y calidad administrativas y fomento de la participación e implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, considerándose un mecanismo adicional, y no alternativo, de participación social, que convive con los demás controles legales existentes en este ámbito.

7. La puesta en práctica de la idea-herramienta *"Pacto de Integridad para la Transparencia"* en el proceso de construcción de la instalación deportiva de referencia, se considera adecuada para posibilitar la participación directa de la ciudadanía en un sector concreto de actuación que es específico y habitual en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y pone a disposición de la Administración un nuevo instrumento para la mejora de la contratación pública, abundando en la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desea impulsar en los próximos años, como se ha puesto de manifiesto con la aprobación de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

   El producto de esta colaboración revertirá en los fines propios de las partes firmantes, que diseñarán de una manera colaborativa una nueva herramienta de diagnóstico del comportamiento del procedimiento de contratación pública, en todas sus fases.

8. Por último, las partes acuerdan distribuirse el resultado intelectual de los trabajos, lo que permitirá realizar una implantación sucesiva de la idea-herramienta, encontrando en el futuro múltiples manifestaciones e implantaciones, lo que servirá para proporcionar una experiencia comparada que enriquecerá el contenido del Pacto.

Por todo ello, las dos partes, reconociéndose previa y recíprocamente la capacidad legal necesaria, suscriben el presente Convenio al objeto de lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos, de acuerdo con las siguientes:

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Castilla-La Mancha
TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y Finalidad.

El objeto del presente Convenio es colaborar en el análisis y definición de los "Pactos de Integridad para la Transparencia" en el ámbito de la Contratación Pública, mediante su aplicación en el procedimiento de licitación del contrato de obra para la construcción de un **GIMNASIO EN EL CENTRO RURAL AGRUPADO "MIGUEL DELIBES" DE MARIANA (CUENCA).**

El Pacto de Integridad para la Transparencia (PIT) es una idea-herramienta destinada a autoridades gubernamentales y empresas licitadoras con el propósito de consolidar sistemas de contratación pública eficientes y eficaces y que respeten los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato para prevenir los riesgos de la corrupción, fomentando la rendición de cuentas en todas las fases del proceso de contratación.

El Pacto de Integridad para la Transparencia implica, para una contratación específica, diseñar el proceso de manera que las partes involucradas se comprometan a una conducta íntegra y transparente, en todas las fases del proceso de licitación, que abarcaría en términos generales desde la elaboración de los pliegos, la selección de los adjudicatarios.

SEGUNDA. Principios informadores de la ejecución del Convenio y de la elaboración de la idea- herramienta Pacto de Integridad para la Transparencia.

2.1. Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a relacionarse, conforme a los principios de lealtad y transparencia, respetando la debida independencia de TIE en el desarrollo de sus labores de ejecución del presente Convenio.

2.2. El diseño e implementación de la idea herramienta Pacto de Integridad para la Transparencia, estará presidido por los principios de transparencia, claridad, cautela, seguridad jurídica y calidad técnica de las labores que supone el Pacto.

TERCERA. Actuaciones a realizar.

TIE se compromete a realizar la supervisión y el monitoreo del proceso seleccionado siguientes:

Adjudicación del contrato de obras.

CUARTA. Comisión Mixta de Seguimiento

4.1. Para facilitar la colaboración, el seguimiento y el cumplimiento del Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Las partes designarán, como miembros de la Comisión, personas con solvencia técnica adecuada para analizar los aspectos correspondientes del Pacto. Los miembros podrán acudir a las reuniones de la comisión asistidos por especialistas, cuando las características de las cuestiones a tratar así lo aconsejen.

4.2. Dicha Comisión se constituirá en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

4.3. Los trabajos de la Comisión serán secretos, salvo que los miembros integrantes acuerden su divulgación.

En todo caso, los procesos, sistemas y metodología creados en el seno de la comisión se someterán a la reserva y reparto de los derechos derivados de la propiedad intelectual recogidos en la cláusula NOVENA del presente Convenio.

4.4. La Comisión Mixta dictará sus propias normas internas de funcionamiento, en el marco de las funciones que le atribuye este Convenio.

QUINTA. Funciones de la Comisión Mixta.

5.1. A la Comisión Mixta de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Diseñar el Pacto de Integridad para la transparencia en el proceso seleccionado en el que se establecerán los objetivos concretos y se detallarán las acciones a realizar. En particular analizará y estudiará la metodología y su forma de implantación, tomando en consideración los principios y reglas que rigen sector de la contratación pública.
b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y condiciones contenidos en el presente Convenio y de las actividades que se realicen para su ejecución.
c) El análisis y la valoración del plan de comunicación.
d) La elevación de las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de las partes firmantes.
e) Conocer el currículo de las personas independientes a las que se les encomienden las labores de supervisión y monitoreo del Pacto por parte de TIE, en el que se incluirá su formación y trayectoria profesional.
f) Conocer, con carácter previo a su publicación y difusión, los informes elaborados por TIE sobre las distintas fases del contrato.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Castilla-La Mancha
TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA

g) La resolución de las cuestiones que pudieran suscitarse durante su vigencia en relación con la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio.

5.2. La Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente y cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio a petición de cualquiera de las partes.

5.3. Para las cuestiones que pudieran surgir en su régimen de funcionamiento se aplicarán los criterios y reglas previstos en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Obligaciones y compromisos.

Las partes se comprometen a poner en práctica la idea-herramienta de "Pacto de Integridad para la Transparencia" destinando a tal fin los medios convenidos entre ellas:

6.1. Transparencia Internacional España se compromete a :

1. Supervisar y monitorear el contrato a formalizar por la Consejería en sus distintas etapas: elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, procedimiento de licitación, selección y adjudicación del contrato.
2. Aportar dos expertos independientes de reconocido prestigio, uno de ellos con titulación de Grado o Licenciatura en Derecho, experto en contratación pública y otro experto Ingeniero en obra civil o Arquitecto. Estos expertos se encargarán del cumplimiento de las labores de análisis de las distintas fases y tendrán que reportar mensualmente al Comité Asesor de Pactos de Integridad conformado por TIE en el marco del Proyecto Integridad, con el fin de que la calidad y el ritmo de la supervisión sean adecuados. Serán seleccionados conforme a las reglas y procesos internos de la entidad, tendentes a garantizar la independencia y solvencia técnica de las personas designadas. Las partes convienen que a los expertos designados les resulten de aplicación las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo responsabilidad de TIE garantizar este extremo. La presente estipulación se tipifica como esencial, a los efectos del presente Convenio.
3. Tratar la información y los documentos del contratista/subcontratista con confidencialidad, disociando los datos protegidos de las personas físicas y salvaguardando el secreto comercial o industrial.
4. Evaluar el resultado del análisis y elaborar los informes oportunos para cada una de las fases de contratación con carácter trimestral. Estos informes se elevarán a la Comisión Mixta de Seguimiento para su conocimiento y valoración.

5. Ofrecer orientación sobre las posibles medidas de prevención, detección y solución de prácticas de corrupción, colusorias, conflicto de intereses o irregularidades.
6. Informar sobre la transparencia y la integridad del proceso de contratación.
7. Realizar, cuando proceda, recomendaciones para incrementar la transparencia del proceso de preparación y adjudicación del contrato.
8. Comunicar y acordar con los responsables de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el desarrollo de las actividades programadas y las fechas previstas para garantizar una adecuada difusión de las mismas.
9. Examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo al contrato de obra.
10. Supervisar el proceso de adjudicación del contrato de obra.
11. Aportar el importe total de 3.500 euros, impuestos incluidos, para sufragar los gastos del Pacto de Integridad recogidos en la cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.

6.2. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a:

1. Divulgar la colaboración con TIE en los medios de comunicación que se determinen.
2. Garantizar el acceso del grupo encargado de realizar el monitoreo a las instalaciones de la Consejería, así como el acceso a todos los documentos del expediente objeto del Convenio.
3. Proporcionar al grupo monitor información suficiente acerca de las reuniones entre las partes con respecto al proyecto. Las partes ofrecerán al grupo monitor la posibilidad de participar en dichas reuniones. Con respecto a las reuniones de los órganos de decisión de las partes, el derecho del grupo monitor a participar será determinado por dichos órganos.
4. Arbitrar los medios jurídicos necesarios para que, tanto las empresas licitadoras como las adjudicatarias, conozcan los pactos de integridad, a qué obligan y cuáles son sus efectos, mediante la inclusión de las correspondientes cláusulas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas.
5. Garantizar la transparencia y la integridad del proceso de contratación.
6. Garantizar la independencia de TIE, y de las personas comisionadas por esa organización, en el desarrollo de las tareas previstas en el presente Convenio. La presente estipulación, se tipifica como esencial, a los efectos del presente Convenio.
7. Aportar el importe total de 10.560 euros, impuestos incluidos, para el pago de los gastos del Pacto de Integridad recogidos en la cláusula SÉPTIMA del presente Convenio.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Castilla-La Mancha
TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA

SÉPTIMA. Aportaciones económicas de las partes.

7.1. Los gastos totales estimados del Pacto de Integridad estipulado en el presente Convenio ascienden al importe total de 14.060 euros, impuestos incluidos, cuya financiación se distribuirá de la siguiente forma:

- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes abonará a TIE 10.560 euros, impuestos incluidos, en concepto de gastos derivados del pago de los honorarios del grupo monitor a los que se refiere la cláusula SEXTA del presente Convenio que se imputarán a la aplicación presupuestaria 18020000/G/422A/60200 del presupuesto de gastos de la anualidad de 2018. Los gastos asumidos por la Consejería suponen el 75,11% de los gastos totales.

- TIE financiará el presente Convenio con un total de 3.500 euros, impuestos incluidos, en concepto de pago de gastos destinados a las actividades de comunicación; a la selección y coordinación del grupo monitor; a los desplazamientos de los monitores y, en su caso, de los miembros de TIE; y a la formación del personal funcionario y monitor. Los gastos asumidos por TIE suponen el 24,89% de los gastos totales.

7.2. La aportación económica atribuida en este Convenio a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene la consideración de límite máximo, financiando TIE el exceso, en el caso de que la ejecución del Pacto implique un mayor coste. En caso de que los gastos de ejecución del Convenio sean inferiores a los previstos para la determinación de dicha aportación económica, se actuará conforme a lo previsto en la cláusula octava.

OCTAVA. Forma y plazo de la justificación.

8.1. El pago a TIE de las obligaciones económicas por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se realizará una vez ejecutado el Convenio, previa presentación de la oportuna factura y de la siguiente justificación:

a) Memoria e Informe detallado de las actividades realizadas, así como de las propuestas presentadas por el grupo monitor, la detección de situaciones problemáticas, las posibles sanciones, el sistema de monitoreo y los mecanismos de solución de controversias y participación de los actores relevantes.

b) Relación ordenada cronológicamente y pormenorizada de gastos en los que ha incurrido la entidad, expedida por representante legal de la misma, acreditativa de que las cantidades a abonar cubren los gastos ocasionados por la colaboración, sin que supongan un exceso de financiación con respecto a los costes reales en los incurre TIE. A dicha relación se unirán las correspondientes facturas y justificantes de gasto relacionados.

8.2. Si los costes en los que incurre la entidad son inferiores a la aportación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes destinada a la cobertura de los gastos correspondientes, la aportación de la Consejería se minorará en el importe que proceda para ajustarse al coste real.

NOVENA. Propiedad intelectual de los trabajos.

9.1. La propiedad intelectual de los trabajos, modelos, propuestas, soluciones o sistemas de implementación, etc. que pudieran surgir de la presente colaboración corresponderá, por igual, a las dos partes firmantes del Convenio.

9.2. Las partes asumen el compromiso de informarse de las ulteriores aplicaciones que se hagan del pacto, compartiendo mutuamente las experiencias resultantes de su aplicación, con objeto de enriquecerlo y consolidarlo. El presente compromiso abarcará los cuatro años siguientes a la firma del Convenio.

DÉCIMA. Modificación, resolución y régimen jurídico del incumplimiento del Convenio.

10.1. Este Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda antes de la expiración del plazo de vigencia.

10.2. Este Convenio se resolverá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga, por mutuo acuerdo o por el incumplimiento de los compromisos esenciales asumidos por cualquiera de las partes. A tal efecto, se considerará incumplimiento esencial el que impida la consecución de los objetivos contemplados en él.

En el caso de incumplimiento no esencial, se tendrán en cuenta el grado de intervención de las partes en el mismo. Si como consecuencia del mismo fuera necesario indemnizar los daños causados se realizará su valoración conforme a la cuantificación que se hace de la correspondiente prestación en el Convenio, incrementada hasta un máximo del 10%, cuando el daño sea debido a una conducta negligente. En todo caso, la determinación de la existencia de un cumplimiento no esencial, y su valoración, se realizará en el seno de la Comisión Mixta, prevista en este Convenio.

UNDÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

11.1. TIE y el grupo monitor están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del Convenio, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Castilla-La Mancha
TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA

la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11.2. TIE y el grupo monitor, durante la realización de los trabajos que se presten como consecuencia del cumplimiento del Convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas e instrucciones de seguridad establecidas para el acceso y utilización de los sistemas y aplicaciones informáticas en los que, en su caso, pudieran desarrollar su trabajo.

11.3. En el caso de que la realización de los trabajos implique el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la restante normativa europea de aplicación; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo; así como la Instrucción de Seguridad de la Información y Protección de Datos en la prestación de servicios con terceros, de 15 de noviembre de 2016 (SPD-GEN-INS-001) y las demás instrucciones técnicas que se aprueben en esta materia. Para garantizar su aplicación, en el momento de la firma del presente Convenio, la Administración facilita a TIE un ejemplar de dicha Instrucción SPD-GEN-INS-001, que también será facilitada a las personas integrantes del grupo monitor en el momento de su selección. Tanto las personas que actúen en representación de TIE como las integrantes del grupo monitor deberán firmar los anexos de dicha instrucción que sean necesarios conforme a lo previsto en la misma.

DUODÉCIMA. Deber de confidencialidad.

TIE y el grupo monitor deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Convenio a la que se le hubiese dado el referido carácter o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

DECIMOTERCERA.- Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y le será de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, se aplicarán para la resolución de dudas y de lagunas, los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOCUARTA. Jurisdicción competente.

El conocimiento de las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, será de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOQUINTA. Eficacia y duración.

Este Convenio surtirá efectos desde su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2018.

Y en prueba de conformidad se firma por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Ángel Felpeto Enríquez.

EL PRESIDENTE DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA

Jesús Lizcano Álvarez